



JUZGADO ÚNICO PROMISCUO MUNICIPAL DE GÉNOVA QUINDÍO
Dieciocho (18) de agosto de dos mil veintiuno (2021)

Proceso	Ejecutivo singular de mínima cuantía
Demandante	Carlos Alberto Giraldo Laverde
Demandado	Lorenzo Soto Sarmiento
Asunto	Ordena seguir adelante la ejecución
Radicación	633024089001- 2021-00036 -00

El presente proceso se encuentra a Despacho para establecer la procedencia de emitir o no decisión que ordene seguir adelante la ejecución, teniendo en cuenta que el demandado LORENZO SOTO SARMIENTO fue notificado personalmente, el día 29 de julio de 2021, según constancia inmediatamente anterior, sin que vencidos los términos para pagar o excepcionar, lo hiciera.

La parte demandante aportó título valor consistente en una letra de cambio con fecha de vencimiento 29 de julio de 2018, la cual reúne los requisitos señalados en los artículos 621 y 671 del Código de Comercio y 422 del Código General del Proceso.

De acuerdo con lo anterior, en consonancia con lo prescrito por el artículo 440 del Código General del Proceso, esto es, como la parte demandante demostró la existencia y validez de las obligaciones reclamadas, así como la parte ejecutada no propuso excepciones, ni desvirtuó la presunción esgrimida en su contra, se impone el efecto jurídico correspondiente, que es el de seguir adelante la ejecución y dictar las órdenes correspondientes, como efectivamente se hará en la parte resolutive, lo que se traduce en el éxito de las pretensiones propuestas.

Se condenará en costas a la parte demandada y a favor de la demandante, por haber resultado aquella vencida [artículo 365 del CGP]; se fijarán como agencias en derecho la suma de setenta mil pesos [\$70.000] M/cte, equivalente al 7% de las sumas determinadas, según el artículo 5º, ordinal 4, literal b del Acuerdo PSAA16-10554 de agosto de 2016, del Consejo Superior de la Judicatura, el que se incluirá en la liquidación de costas que hará la Secretaría.

Por lo expuesto, el **JUZGADO ÚNICO PROMISCUO MUNICIPAL DE GÉNOVA QUINDÍO,**

RESUELVE:

PRIMERO: SEGUIR adelante con la ejecución dentro del proceso EJECUTIVO SINGULAR DE MINIMA CUANTIA, promovido por CARLOS ALBERTO GIRALDO LAVERDE, a través de apoderado judicial, en contra del señor LORENZO SOTO SARMIENTO, en razón de lo dicho en la parte motiva de esta providencia.

SEGUNDO: REMATAR, previo avalúo, los bienes embargados o que se llegaren a embargar, para que con su producto se pague el crédito y las costas procesales que se liquiden.

TERCERO: Se **REQUIERE** a las partes para que presenten la liquidación del crédito, en la forma señalada en el artículo 446 del Código General del Proceso.

CUARTO: CONDENAR en costas a la parte demandada en favor del ejecutante, las que serán liquidadas en el momento procesal oportuno de conformidad con los artículos 365 y 366 del Código General del Proceso.

QUINTO: FIJAR como agencias en derecho la suma de setenta mil pesos [\$70.000] M/cte, equivalente al 7% de las sumas determinadas, que se incluirá en la liquidación secretarial de las costas.

NOTIFÍQUESE.

OSCAR IVÁN GARCÍA OSPINA

Juez

Firmado Por:

Oscar Ivan Garcia Ospina

Juez

Juzgado Promiscuo Municipal

Juzgado Municipal

Quindío - Genova

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

efab9ff09de8fb7c7573ee0457247dbddb2ba5cefbfcae5ac13a3beb25c1bf1c

Documento generado en 18/08/2021 08:17:26 a. m.

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

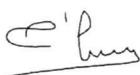
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO UNICO PROMISCOU MUNICIPAL
GENOVA QUINDÍO

CERTIFICO:

Que el auto anterior se notificó por anotación en el estado Nro. 065

FIJACIÓN: 19-08-2021



ALBA R. CUBILLOS GONZÁLEZ
Secretaria